



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La situación que afecta a numerosas familias de nuestra provincia como producto del alto índice de desocupación, no es ajena a una realidad nacional marcada por este fenómeno de devastadoras consecuencias sociales.

Los desocupados no sólo se encuentran imposibilitados de atender sus necesidades básicas y de su grupo familiar, sino también de poder cumplir con sus obligaciones impositivas.

Esto le añade angustia a una realidad de por sí desesperante ante la posibilidad cierta de la pérdida de sus propiedades, básicamente del techo que los cobija, convertido hoy en la única seguridad y símbolo de pertenencia que les queda.

La Subsecretaría de Trabajo de Río Negro, los Municipios, las entidades gremiales y las organizaciones no gubernamentales tienen registros de desocupados, confeccionados con el objetivo de acceso a los planes de empleo, lo que permite contar con información actualizada y confiable.

A partir de estos datos se deben encontrar soluciones inmediatas que contribuyan a paliar, aunque sea en parte, la grave situación de muchos hogares rionegrinos.

Por ello.

AUTOR: Silvia C. Jáñez

FIRMANTE: María del R. Severino de Costa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese una suspensión en el cobro del Impuesto Inmobiliario vencido y a vencer, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a todos los trabajadores que se hallen desocupados y sean propietarios de vivienda familiar y única.

Artículo 2°.- Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá probar fehacientemente su condición de desocupado mediante la presentación de documentación que acredite su último empleo y cesación en el mismo.

Artículo 3°.- El beneficiario deberá ser titular o adquirente sin dominio del inmueble y poseer una única propiedad.

Artículo 4°.- La suspensión que se establece no implica condonación o exención del impuesto y durante el lapso que dure la suspensión, se interrumpirán los plazos de prescripción de la deuda.

Artículo 5°.- El beneficio cesará automáticamente al dejar de existir la condición de desempleo.

Artículo 6°.- Cesado el beneficio y hecho exigible el cobro del impuesto no corresponderá la aplicación de intereses, acordándose planes de pago en función de evaluaciones realizadas para cada caso en particular.

Artículo 7°.- De forma.